

Bogotá D.C.,

Señor (a):

CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.- EN LIQUIDACIÓN

RAÚL EDUARDO CARMONA LADINO

Representante legal (o quien haga sus veces)

CALLE 39 SUR #26-08

Bogotá

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-68838

FECHA: 2021-12-02 13:06 PRO 840602 FOLIOS: 1
ANEXOS: 3 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACION
DESTINO: CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SCHE / Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Asunto: Comunicación AUTO No.3460 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021
Expediente No. 1-2019-44627-1

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** del **AUTO No. 3460 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021**, “*Por el cual se impulsa una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que puede notificarse personalmente o ser comunicado vía correo electrónico del contenido de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, enviando debidamente diligenciado y firmado al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co el formato PM05-FO570-V2 denominado “**AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**” (descargable mediante Código QR adjunto).

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



Proyectó: Jessica Paola León – Contratista SICV. 

ANEXO: Lo enunciado en 3 folios.

AUTO No. 3460 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Pág. 1 de 5

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1º del Decreto Distrital No. 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja presentada por la señora **MARCELA ROJAS VILLA-ROEL**, apoderada de la sociedad **GOMEZ GIRALDO INVERSIONES ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad propietaria del apartamento 504, parqueadero 42 y del depósito 30, EDIFICIO PRADOS DEL COUNTRY, PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 134 # 10A-40, de esta ciudad; por las presuntas irregularidades presentadas en las áreas privadas (depósito; parqueadero) de la propiedad indicada, en contra de la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT.900.398.782-4**, representada legalmente por el señor **RAÚL EDUARDO CARMONA LADINO** (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el radicado No. 1-2019-44627 del 06 de diciembre de 2019, queja No. 1-2019-44627-1 (folios 1 a 38).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la entidad, se constató que la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. 900398782-4, representada legalmente por el señor **RAUL EDUARDO CARMONA LADINO** (o quien haga sus veces), es la responsable de dicho proyecto de vivienda con registro de enajenación 2011056 (folio39).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda. *AG*

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

Que el artículo 7º del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación”* se le correrá traslado de la misma y de los cargos junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el párrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 13º del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación con radicado No.1-2019-44627-1, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Por medio del Auto No. 874 del 19 de mayo de 2021 (folios 91-95), se dispuso la apertura de la investigación administrativa dentro del expediente con radicado No. 1-2019-44627-1 en contra de la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT.900.398.782-4, representada legalmente por el señor RAÚL EDUARDO CARMONA LADINO (o quien haga sus veces), por presuntas irregularidades presentes en las áreas privadas del apartamento 504, parqueadero 42 y depósito 30 del proyecto de vivienda EDIFICIO PRADOS DEL COUNTRY, PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad, de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

No.20-564 del 21 de diciembre de 2020 (folios 59-60) producto de la visita técnica realizada al mencionado proyecto, el día 23 de noviembre de 2020 (Acta folio 58).

Que a través de oficio con radicado No. 2-2021-26350 del 26 de mayo de 2021 (folio 96) dirigido a la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, se le cita para notificación personal del Auto de Apertura de Investigación No. 874 del 19 de mayo de 2021 citación devuelta como se evidencia en la guía No. YG272623385CO (folio 97), indicándose que la sociedad no reside ahí, lo anterior a pesar de haber sido enviada a la dirección registrada en la cámara de comercio de la ciudad, por lo cual se procede a ser publicada en la cartelera y página web de la entidad (folio 98-99), posteriormente y con el fin de dar cumplimiento al trámite de notificación descrito en la norma, se procede a enviar aviso de notificación mediante radicado No.2-2021-45018 del 23 de agosto de 2021 (folio 100), no obstante dicho radicado fue nuevamente devuelto con la misma indicación guía No. YG275808817CO (folio 101), por lo cual fue publicado en la cartelera y página web de la entidad (folios 102-104) quedando así debidamente notificado; mediante radicado No.2-2021-58616 del 25 de octubre de 2021 (folio 105), se comunicó a la señora MARCELA ROJAS VILLA ROEL en calidad de quejosa.

Que una vez superado el tiempo descrito en el Decreto 572 de 2015, con el cual cuenta la sociedad para dar respuesta al auto de apertura de investigación:

Artículo 7°. Traslado de la Apertura de la Investigación y de los cargos. Una vez proferida la apertura de la investigación, el funcionario de conocimiento correrá traslado de la misma y de los cargos al investigado junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico.

El investigado simultáneamente con los descargos podrá solicitar dentro del término anterior y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación de que trata el artículo 8 del presente Decreto, cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación. De no solicitarla, se proseguirá con el trámite de la actuación administrativa.

Y verificadas las bases de datos e informativas de la entidad (*Sistema de Automatización de Procesos y Documentos FOREST y el Sistema de Información Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda SIDIVIC*), no se evidenció documento y/o respuesta alguna a los diferentes requerimientos y traslados hechos a la sociedad.

AUTO No. 3460 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Pág. 4 de 5

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

AUDIENCIA DE MEDIACIÓN:

verificadas las bases de datos e informativas de la entidad (*Sistema de Automatización de Procesos y Documentos FOREST y el Sistema de Información Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda SIDIVIC*), no se evidenció solicitud alguna de audiencia de mediación por parte de la sociedad investigada.

PRUEBAS

verificadas las bases de datos e informativas de la entidad (*Sistema de Automatización de Procesos y Documentos FOREST y el Sistema de Información Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda SIDIVIC*), no se evidenció solicitud alguna frente a la práctica de pruebas y/o aporte de ellas al expediente.

Conforme a lo anterior, y toda vez que se dio estricto cumplimiento al trámite administrativo señalado en el Decreto 572 de 2015, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2º del artículo 12º del Decreto 572 de 2015 y en vista de ello se le concederá a la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT.900.398.782-4**, representada legalmente por el señor **RAÚL EDUARDO CARMONA LADINO** (o quien haga sus veces), un término de 10 días hábiles para que alegue de conclusión.

Lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al trámite descrito en la norma, se da por concluido este término y se surte el de los alegatos de conclusión.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPULSAR oficiosamente la investigación administrativa con radicado No. 1-2019-44627 del 6 de diciembre de 2019, que se adelanta en contra de la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT.900.398.782-4**, representada legalmente por el señor **RAÚL EDUARDO CARMONA LADINO** (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT.900.398.782-4**, representada legalmente por el señor **RAÚL EDUARDO CARMONA LADINO** (o quien haga sus veces),

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa.

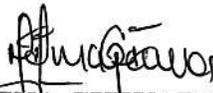
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente Auto a la sociedad enajenadora **CONSTRUCTORA VILLA MAYOR DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con **NIT.900.398.782-4**, representada legalmente por el señor **RAÚL EDUARDO CARMONA LADINO** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente auto a la señora **MARCELA ROJAS VILLA ROEL**, apoderada de la sociedad **GOMEZ GIRALDO INVERSIONES ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad propietaria del apartamento 504, parqueadero 42 y del depósito 30, **EDIFICIO PRADOS DEL COUNTRY, PROPIEDAD HORIZONTAL** y/o a su representante legal, en esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: *Jessica Paola León – Contratista SICV.*

Revisó: *Luisa Fernanda Gómez – Contratista SICV.*